



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.114.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el correo electrónico presentado a esta Unidad el día veintitrés de julio del corriente año, presentado por el Ingeniero [REDACTED], mediante el cual relacionando el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PARA LA SUPRESIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS DE AGUAS RESIDUALES EN LLUVIAS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, ETAPA 1, CÓDIGO SIIP 6950", derivado de la Licitación Pública N° LP-01/2019-ANDA-HOLCIM, plantea las siguientes consultas y peticiones:

1. Por qué no se permite hacer el trámite de desembolso de estos fondos a la ANDA, si ya no hay ningún decreto vigente.
2. Proceso que se debe seguir para que estos fondos sean desembolsados y cuánto tiempo llevara.
3. Documento de amparo legal, del Ministerio de Hacienda para no hacer este desembolso de fondos donados por una entidad privada.

CONSIDERANDO:

I) En cuanto a su primer petitorio, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual no se extiende para brindar criterios, explicaciones, aclaraciones o resolver las consultas de los administrados.

La anterior, posición es compartida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que en la resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, aclaró;

*"...que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), **no así para generar información...**" (negrita suplida).*

Al realizar la lectura de su solicitud de información en el requerimiento no solicita documentos que se encuentren en los archivos, datos, bases de datos, comunicaciones u otro tipo de registros que documenten el ejercicio de las facultades o actividades institucionales de este Ministerio, sino más bien pide una explicación; por lo que, se determina que la misma **NO ES ADMISIBLE** por cuanto no cumple el requisito del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento.



MINISTERIO DE HACIENDA

II) En cuanto a los requerimientos 2 y 3 de su correo electrónico, es menester traer a cuenta lo que estipula el artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En razón de lo anterior, se le orienta [REDACTED] de información a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), ya que los fondos a los que hace referencia en su correo electrónico no son administrados por esta Cartera de Estado.

POR TANTO: Esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal c), 66 y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda **RESUELVE:**

- I. **DECLÁRESE INADMISIBLE**, el petitorio 1 de su correo electrónico por las razones expuestas en el considerando I) de la presente providencia;
- II. **ACLÁRESE** al petionario que el ente competente para brindarle la información que requiere en los puntos 2) y 3) de su correo electrónico es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ya que este Ministerio no administra los fondos a los que hace referencia; y
- III. **NOTÍFIQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Turiso
Oficial de Información

